



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° 2022-124198, presentada con Expediente N° 2022-0045672, por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., identificada con RUC N° 20503758114, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 23 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° 2022-124198, ingresada al SERFOR el 03 de noviembre de 2022 con Expediente N° 2022-0045672, la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por la señora Luciana Caravedo Farro con DNI N° 41828658, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “Evaluación biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en Provincias del Sur Chico”, por un periodo de seis (06) meses;

Que, a través de la Carta N° D001185-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 29 de noviembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Actualizar la solicitud precisando la persona jurídica, razón social y número de RUC de la empresa e indicar la ubicación política del área de estudio.
ii)	Definir y uniformizar el nombre del estudio en todo el expediente, y considerar reemplazar la mención en el título de “evaluación biológica” por “Línea Base Biológica”.
iii)	Respecto al área que cubre el proyecto: 3.a) precisar la ubicación política del área de estudio, 3.b) señalar si el área de estudio cuenta con Ecosistemas Frágiles, hábitats críticos e indicar si el área de estudio se superpone con ANP, ZA y comunidades campesinas y 3.c) precisar los criterios empleados para la delimitación del área de estudio, así como el número y ubicación de las estaciones de muestreo.
iv)	Respecto a las estaciones de muestreo: 4.a) referir como “estaciones de muestreo” a los lugares donde se realizarán las evaluaciones biológicas, 4.b) actualizar la Tabla 4. <i>Estaciones de evaluación de flora y fauna silvestre</i> , precisando en ella la zona UTM, incluyendo la ubicación política, y 4.c) indicar que las estaciones SCH-01 y SCH-02 se superponen al Humedal Puerto Viejo.
v)	Sobre los documentos de la autoridad de las comunidades campesinas: 5.a) confirmar si la Comunidad Campesina de Cañete corresponde a la Partida N° 21000661 / Zona Registral N° IX – Sede Lima / Oficina Registral Cañete del Registro de Personas Jurídicas, 5.b) confirmar si la Comunidad Campesina de Asia corresponde a la Partida N° 21000215 / Zona Registral N° IX – Sede Lima / Oficina Registral Cañete del Registro de Personas Jurídicas, 5.c) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Asia, en el que se autorice expresamente el ingreso al territorio comunal, 5.d) adjuntar el Documento de Autorización de Ingreso a la Comunidad Campesina de Cañete en el que se autorice expresamente el ingreso al territorio comunal, y 5.e) verificar previo al ingreso de los documentos a la entidad administrativa,

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

	que el o los firmantes que suscriben los documentos de autorización cuentan con las facultades reconocidas por las Comunidades Campesinas dentro del período de vigencia, otorgamiento de poderes y modalidad de intervención (individual o conjunta) para la suscripción de los documentos de autorización a territorios comunales, conforme la normativa vigente, las disposiciones del Estatuto y sus modificaciones.
vi)	Actualizar el numeral 3. <i>Estacionalidad</i> , considerando: 6.a) incluir un climograma con datos de precipitación, temperatura y humedad relativa, señalar lo importante de este último factor en el área de estudio, 6.b) establecer las temporadas de verano e invierno precisando los meses de cada estación, y 6.c) señalar que se realizarán las evaluaciones de campo de las temporadas de verano e invierno.
vii)	Indicar en los antecedentes del estudio, si la categoría del IGA del proyecto, corresponde a su clasificación anticipada, asimismo, mencionar la normativa a la cual se rige el proyecto (Decreto Supremo N° 039-2014-EM, TdR -HC – 09) e indicar la etapa del proyecto.
viii)	Respecto a los objetivos: 8.a) considerar en la actualización de los objetivos a una de las observaciones precedentes, respecto a la mención del sistema de distribución de gas natural en “Distritos Del Sur Chico” ; 8.b) reformular el objetivo general, considerando el estudio para una LBB, 8.c) resumir el primer, tercer y cuarto objetivo en un solo objetivo, 8.d) reformular el segundo objetivo específico conforme a la recomendación señalada en la observación, 8.e) reformular el quinto objetivo, precisando la determinación de especies endémicas y de interés de conservación acorde normativas nacionales e internacionales, 8.f) incluir objetivos específicos para la determinación de especies clave, de importancia ecológica, con valor comercial, científico cultural, de uso local en el área de estudio y para la identificación de lugares de importancia ecológica, y 8.g) incluir un objetivo específico que señale el análisis de similitud de la flora y fauna silvestre, en relación a las unidades de vegetación y la estacionalidad.
ix)	Para la evaluación de flora: 9.a) considerar la instalación de 10 parcelas de 2m x 2m tipo Braun Blanquet para los “desiertos costeros y agricultura costera”, instalar 6 parcelas de 10m x10m para la evaluación de “tillandsiales” y 5 transectos de tipo Gentry (50x2 m) para la evaluación en “matorral ribereño”, y 9.b) para la identificación de los especímenes vegetales, considerar la revisión de las imágenes digitalizadas disponibles en las webs de los herbarios digitales.
x)	Para la evaluación de aves: 10.a) considerar 200 metros como distancia de separación entre los puntos de conteo, 10.b) corregir la mención de “evaluación por fajas” en los censos de puntos y considerar radio de avistamiento no limitado a la distancia, 10.c) complementar la evaluación con el método de captura con redes de niebla en las estaciones de muestreo de humedal, agricultura costera y matorral ribereño, 10.d) considerar un mínimo de dos (02) horas de búsqueda intensiva de especies por estación de muestreo, y 10.e) para la clasificación taxonómica y nombres científicos de las especies, considerar a los listados de Plenge y de la SACC, precisando, que estos serán usados con fecha de vigencia a la entrega del informe al SERFOR.
xi)	Para la evaluación de los mamíferos mayores: 11.a) considerar su evaluación de un (01) transectos de 2 km por estación de muestreo, en el horario de 05:00 a 10:00 de la mañana y otro transecto 2 km para su evaluación en el horario de 18:00 a 22:00 horas, y 11.b) para la clasificación taxonómica y nombres científicos de las especies, considerar a Pacheco et al (2021).
xii)	Para la evaluación de los mamíferos menores terrestres, considerar su evaluación mediante 60 trampas por estación de muestreo, asimismo precisar su funcionamiento durante 24 horas continuas.
xiii)	Incluir la evaluación de los mamíferos menores voladores considerando la instalación de 10 redes de niebla funcionando en el horario de 18:00 a las 00:00 horas, y revisión cada 30 minutos, además realizar búsqueda de refugios potenciales en el área de estudio y registro acústico de las especies.
xiv)	Para la evaluación de anfibios y reptiles: 14.a) incluir la evaluación nocturna con la misma metodología y esfuerzo que la evaluación diurna, 14.b) incluir a los “registros oportunistas”, a realizar en especial en áreas no cubiertas por los VES, y 14.c) recomendar el empleo de una red con cabo de madera largo (Red Cal-cal) para la captura y registro de anfibios en cuerpos de agua.
xv)	Respecto al análisis de datos en gabinete: 15.a) elaborar la curva de acumulación de especies considerando modelos paramétricos y no paramétricos, 15.b) considerar la estimación de la abundancia relativa conforme a las metodologías aplicadas en cada uno de los grupos taxonómicos, 15.c) corregir lo señalado respecto al Índice de similitud de Bray-Curtis, por señalar una acción ya realizada, e incluir la estimación de los índices de Jaccard y de Morisita Horn, 15.d) considerar las referencias bibliográficas que se recomiendan en la observación para la determinación de las especies de fauna endémicas, y 15.e) indicar la forma como se determinarán y/o analizarán las especies claves, de importancia ecológica, con valor comercial, científico cultural



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

	y de uso local.
xvi)	Actualizar la Tabla 7. <i>Esfuerzo de evaluación de la biota terrestre de la zona del proyecto</i> , conforme se atiendan las observaciones precedentes.
xvii)	Actualizar el numeral Tabla 10. <i>Justificación de la colecta y captura temporal por grupo biótico</i> .
xviii)	Actualizar el numeral 10. <i>Cronograma de trabajo detallado</i> y la Tabla 12. <i>Cronograma de actividades</i> del presente Plan de Trabajo, conforme se atiendan las observaciones precedentes.
xix)	Actualizar las referencias bibliográficas considerando todas fuentes citadas en el plan de trabajo.
xx)	Respecto al mapa presentado en el Anexo N° 02: <i>Mapa de ubicación de las estaciones de evaluación biológica</i> : 20.a) actualizar el cuadro de coordenadas de las estaciones de muestreo presentados en ella, indicando la zona UTM de las coordenadas, 20.b) revisar y actualizar los colores de los tipos de cobertura que señala la leyenda del mapa, 20.c) incluir al humedal de Puerto viejo, por formar parte del área de estudio y 20.d) delimitar el área de estudio, las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AI), e incluir los componentes del proyecto.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Solicitud N° 2022-126753, ingresada al SERFOR el 07 de diciembre de 2022 con Expediente N° 2022-0051571, la administrada solicitó ampliación de plazo de quince días hábiles para subsanar las observaciones realizadas a su solicitud; en atención a ello, mediante Carta N° D001210-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 12 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concedió el plazo solicitado por la administrada;

Que, mediante Solicitud N° N2022-127720, ingresada al SERFOR el 23 de diciembre de 2022 con Expediente N° 2022-0053813, la administrada cumplió con la remisión de las observaciones advertidas, a excepción de las contenidas en los ítems: **i), ii), iii), iv), vii) y x)**; es así que, a través de la Carta N° D000008-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de enero de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada subsanar las observaciones persistentes;

Que, mediante Solicitud 2023-100433, ingresada al SERFOR el 10 de enero de 2023 con Expediente N° 2023-0001023, la administrada remitió la subsanación de observaciones realizadas por el SERFOR, quedado absueltas as en su totalidad;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000082-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 23 de enero de 2023; que entre otros, recomienda: emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., identificada con R.U.C. N° 20503758114, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; puesto que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar la *“Evaluación biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en Distritos del Sur Chico”*, a realizarse en los distritos de San Antonio, Santa Cruz de Flores, Mala, Asia, Cerro Azul, Quilmana, San Luis, y Nuevo Imperial, en la provincia de Cañete y departamento de Lima; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, comunidades campesinas y de comunidades nativas; por el periodo de seis (06) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 4FL5RHD



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., identificada con R.U.C. N 20503758114, para realizar la *“Evaluación biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en Distritos del Sur Chico”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-029; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de seis (06) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *“Evaluación biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para el Sistema de Distribución de Gas Natural en Distritos del Sur Chico”*, a realizarse en los distritos de San Antonio, Santa Cruz de Flores, Mala, Asia, Cerro Azul, Quilmana, San Luis, y Nuevo Imperial, en la provincia de Cañete y departamento de Lima; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, comunidades campesinas y de comunidades nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes por estación de muestreo de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores, solo en casos de difícil determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves y mamíferos mayores, sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario para su custodia y archivo en el repositorio digital

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS	FUNCION Y/O ESPECIALIDAD	NÚMERO DE DNI
Teobaldo Estefani Naquira Villarroel	Ornitología - Responsable	42432270
José Dilmer Edquén Oblitas	Flora	47523662
Héctor Celestino Barrera Ulloa	Mastofauna y Herpetofauna	41628970
Rony Ronal Sumiano Mejía	Herpetofauna	72727426



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE

Estación de Muestreo	Cobertura Vegetal	Este	Norte
SCH-01	Humedal	314049	8611125
SCH-02	Humedal	315202	8609212
SCH03	Agricultura costera	320500	8608064
SCH04	Desierto costero	319109	8603254
SCH05	Matorral ribereño	322718	8603908
SCH06	Matorral ribereño	320730	8599776
SCH07	Agricultura costera	323858	8595039
SCH08	Desierto costero	347185	8568391
SCH09	Desierto costero	350633	8573767
SCH10	Desierto costero	360838	8555332
SCH11	Agricultura costera	364333	8553244
SCH12	Agricultura costera	340992	8559926
SCH13	Agricultura costera	351711	8566171
SCH14	Agricultura costera	347546	8565710
SCH15	Agricultura costera	358339	8553355
SCH16	Agricultura costera	354205	8559732
SCH17	Agricultura costera	346537	8557502



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.